

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230014700

Se encuentra al despacho la presente demanda MONITORIA presentada por GEMA INÉS ALBA TORRES en contra de MÓNICA PAOLA BONILLA VALDERRAMA, a fin de ser admitida.

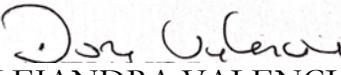
A ello debiera procederse sino fuera porque de conformidad con lo normado por el Art. 419 del CGP, el proceso monitorio sólo puede ser de mínima cuantía y verificada las pretensiones de la demanda, la demandante pretende el pago de la suma de \$4.000.000 junto con sus intereses moratorios, desde la presentación de la demanda.

Por lo que, así las cosas, se advierte que nos encontramos ante un proceso de mínima cuantía, y el conocimiento de esta demanda le corresponde a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple que fueron creados mediante el Acuerdo No. PCSJA18-11127 de 2018, por lo que se concluye que es procedente remitir el proceso para que sea tramitado ante esta sede judicial, como quiera que es a ese Despacho al que le asiste la competencia para conocer de la presente demanda.

Con apoyo en lo dispuesto en inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso se RECHAZA la presente demanda POR FALTA DE COMPETENCIA, en razón de la cuantía.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 ejúsdem, ENVÍESE la demanda junto con sus anexos, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por conducto de la oficina de reparto, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del  
Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en  
el

Estado No. *064* de hoy *17 de agosto*  
*de 2023*, a las 8:00

a.m.

\_\_\_\_\_SECRETARIA.